

SÍNTESIS SUP-RAP-21/2020

RECURRENTE: TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V.

Tema: Desechamiento de la demanda porque el recurso de apelación quedó sin materia.

Hechos

Aprobación del Proyecto de Acuerdo de modificación de pautas

El 13 de mayo, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobó el proyecto de Acuerdo identificado como INE/JGE50/2020, por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión correspondientes al primer semestre de 2020, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto va mencionado.

Demanda de apelación

El trece de mayo de marzo, por conducto de su representante, Televisión Azteca presentó ante la Oficialía de Partes del INE escrito de demanda de recurso de apelación, mediante el cual impugna la supuesta "omisión de modificar las pautas correspondientes al primer semestre de periodo ordinario de 2020, respecto de la vigencia que va del 15 de mayo al 30 de junio; así como en contra de las órdenes de transmisión, con vigencia del 15 al 21 de mayo de 2020."

Aprobación del Acuerdo sobre modificación de pautas.

El quince de mayo, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG90/2020 por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión correspondientes al primer semestre de dos mil veinte.

Argumentos

Televisión Azteca S.A. de C.V. alega que:

El acto impugnado es la omisión de los órganos competentes del INE de modificar las pautas correspondientes al primer semestre del periodo ordinario de 2020 respecto a la vigencia que corresponde del 15 de mayo al 30 de junio, atendiendo al Decreto Presidencial de 23 de abril, donde se estableció la disminución de tiempos fiscales en radio y televisión, y consecuente las órdenes de transmisión correspondientes a tal periodo.

Refiere, en esencia, que el INE no ha llevado los actos necesarios conforme a su ámbito de competencia para aplicar la disminución de tiempos fiscales prevista a partir del 15 de mayo atendiendo al mencionado Decreto, y plantea que es una carga ilegal que se le ordene que ponga a disposición del INE más tiempo del ordenado.

Señala que si bien ya fueron modificadas ad cautelam las pautas por el Comité de Radio y Televisión del INE, estas aún no son aprobadas por el Consejo General del INE.

Respuesta

Contestación

La Junta General Ejecutiva aprobó el pasado 13 de mayo (mismo día que interpuso su demanda el actor) el proyecto de acuerdo con las modificaciones a las pautas para su aprobación ante el Consejo General, el cual, en sesión extraordinaria de 15 de mayo (durante la tramitación del medio impugnativo) aprobó el Acuerdo INE/CG90/2020 por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión correspondientes al primer semestre de 2020.

En ese sentido, si la pretensión del actor en el presente recurso de apelación era que el INE modificara el pautado atendiendo al Decreto presidencial y se modificaran las órdenes de transmisión, lo ha obtenido en el pronunciamiento que hizo el Consejo General del INE.

En consecuencia, la omisión ya es inexistente y la pretensión del actor de modificar el pautado ha sido colmada.

Conclusión: Puesto que el medio de impugnación que se resuelve ha quedado sin materia, resulta improcedente y al no haber sido admitido, debe desecharse de plano.